

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad Tutela 110013403-004-2021-00218-00

1. Se **ADMITE** la demanda de tutela promovida por **DIEGO ALEJANDRO CAMELO TORRES** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

2. **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito que se notifique el presente proveído al accionado y vinculada, conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día siguiente al de haber sido proferido; comuníqueseles que deben rendir un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la demanda, dentro del término perentorio de un (1) día contado a partir de su notificación, previniéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ib*. Adjúntese al remisorio copia de la tutela y sus anexos.

Para tal efecto, se ordena al área de **Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo**, proceder de conformidad con lo aquí dispuesto, realizando las notificaciones que trata el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndole que las notificaciones se surten conforme al decreto 806 de 2020, disponiendo el uso de los medios electrónicos para garantizar la notificación de las acciones constitucionales.

4. Se **ordena al área de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo**, organizar el expediente digital de la presente acción, con respectiva foliatura, anexos y déjense constancia expresa del funcionario y/o empleado que recibió las notificaciones y agréguese al expediente digital, para los fines legales correspondientes.

5. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, en el término de un (1) día siguiente a su recibo, se sirva proceder a **notificar** a las personas

inscritas e interesadas en la convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 Grado 01, identificado con la OPEC 137791 para que, en el término de un (1) día después de ser enteradas de la demanda de tutela, de así considerarlo, se pronuncien sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela y presenten los descargos a que hubiera lugar, a fin de garantizar el derecho de defensa de dichos intervinientes en la acción constitucional de la referencia.

6. Se **NIEGA** la medida provisional solicitada, toda vez que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

7. Téngase como prueba los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

8. Se **REQUIERE** al accionante para que se sirva allegar constancia de la radicación de la petición objeto de la demanda, ante las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma electrónica -

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

CRAB

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 04 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c41c379979a415840c1bbb3da9d7530df780dd974518077e2e5a7ceb43028**

Documento generado en 06/10/2021 12:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>